

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 19 de junio de 2020, en la fecha, al Despacho del señor Juez, el proceso No. 293-2019, de MARINO HERNÁNDEZ CANO en contra de COLPENSIONES, informando que tenía señalada fecha para audiencia virtual para el día viernes 19 de junio de 2020, sin embargo, vía correo electrónico, el día de ayer, el apoderado del demandante, presentó desistimiento de la demanda, estando pendiente de resolver.



**CAROLINA FORERO ORTIZ**

Secretaría

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver la solicitud de desistimiento de la acción, a través de escrito recibido el día 18 de junio de 2020, vía correo electrónico, formulado por el apoderado del demandante, MARINO HERNÁNDEZ CANO, informando además que a su representado le fue reconocida la pensión de invalidez.

Pues bien, el desistimiento se encuentra establecido como una de las formas de terminación anormal del proceso, y está consagrado en el artículo 314 del C.G.P., aplicable por analogía a los procesos contenciosos del Trabajo, en los siguientes términos:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada., el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”.

Conforme lo anterior, dado que revisado el expediente, se observa que en efecto, Colpensiones profirió resolución No SUB 127286 del 22 de mayo de 2019, donde reconoció pensión de invalidez al demandante, cumpliéndose con ello, lo solicitado en las pretensiones, **se ordena la terminación del proceso.**

En consecuencia, se dispone el archivo de las diligencias, previas anotaciones en el sistema, sin imponer condena en Scostas, toda vez que el reconocimiento pensional, se dio con posterioridad a la presentación de la demanda.

Por Secretaría, notifíquese el presente auto por anotación en el Estado - siglo 21, en los Estados Electrónicos del Juzgado, y vía correo electrónico a la parte demandada: [defensajuzgado17@gmail.com](mailto:defensajuzgado17@gmail.com); y a la parte actora: [fernandezchoaabogados@hotmail.com](mailto:fernandezchoaabogados@hotmail.com)

Así mismo, remítase a los correos electrónicos las piezas procesales pertinentes para su publicidad, y debido proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez



**ALBEIRO GIL OSPINA**

AGO-cfo

